



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La política sanitaria de la Provincia de Río Negro, tiene una tradición consecuente con los postulados de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, lo que ha permitido avanzar sobre el mejoramiento de la calidad de vida de los rionegrinos. Esta estrategia demanda esfuerzos, que van más allá de los límites que a veces nos fijamos, insume creatividad y compromiso permanente con las necesidades de nuestra gente, la promoción del desarrollo económico como medio de sustento del nivel de vida y la protección y mejoramiento del medio ambiente y en especial de los alimentos, que en definitiva son el sustento y la salud del hombre.

Este desafío, nos plantea hoy la necesidad de crear un instituto especializado en los alimentos encargado de vigilar y controlar los mismos, como así también, brindar el apoyo y asistencia a la producción y la industria alimentaria regional, asistir a los programas sociales que llevamos adelante en la provincia y contribuir a la educación nutricional.

Tenemos los medios, gran parte de infraestructura existente a veces no suficientemente aprovechada, también la capacidad y formación de los profesionales y técnicos, que son nuestro principal y potencial recurso, por lo que bastará entonces con estructurar el sistema organizacional y de funcionamiento que permita alcanzar los objetivos que hoy nos planteamos. La capacidad operativa de estos recursos, puestos al servicio de la gente y el desarrollo económico provincial, nos permitirá alcanzar el bienestar y la calidad de vida que deseamos y necesitamos los rionegrinos.

Este desafío, que llevaremos adelante con una nueva herramienta como es el Instituto Provincial (I.P.A.), no demandará un gasto superior al actualmente realizado y será un apoyo normatizador aprovechable tanto por el mismo Estado en su función fiscalizadora y los Municipios como organismos de control, como también para la industria alimentaria regional, en su proyección para la conquista de nuevos mercados.

Este Instituto tendrá además otras funciones, como la de apoyar los procesos productivos y los nuevos diseños de organización aplicados en la elaboración e industrialización alimentaria. Capacitar en el manejo estratégico de alimentos, difundir pautas e información sobre la salud y los alimentos, y finalmente la fiscalización y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

demás trámites relacionados con la habilitación y registro de las plantas elaboradoras de alimentos.

Por ello.

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Edgardo Corvalán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPITULO I

Creación y Objetivos

Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial del Alimento (IPA), entidad autárquica, cuya misión será la promoción y protección de los alimentos de consumo para los rionegrinos y de aquellos que se produzcan para su comercialización interna y externa.

Artículo 2°.- Establézcase a la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, como sede central del Instituto Provincial del Alimento, y a las actuales delegaciones bromatológicas, laboratorios y oficinas de salud ambiental del Consejo Provincial de Salud Pública, como las sedes donde funcionen las prestaciones de los Servicios Regionales de Alimentos.

Artículo 3°.- Será el Instituto, autoridad plena de aplicación de la ley nacional n° 18.284 y su reglamento, disposiciones nacionales a las que se adhiera, como así también demás leyes, decretos y normas reglamentarias afines de aplicación en esta provincia.

Queda por fuera de esta incumbencia, la sanidad animal y vegetal en los sistemas primarios de producción y todo cuanto haga a la faena animal en mataderos y frigoríficos.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial del Alimento (IPA) reemplazará integralmente, a partir de la sanción de la presente ley, al Departamento de Bromatología de la Provincia de Río Negro y sus unidades regionales y agregará a sus funciones, la adecuación de técnicas y recursos tecnológicos para asistir a la producción de alimentos rionegrinos, en el marco de una política de crecimiento económico y social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO II

Atribuciones y Deberes

Artículo 5°.- Son deberes y atribuciones del Instituto Provincial del Alimento:

- a) Brindar apoyo y promoción a la industria y la producción de alimentos rionegrinos.
- b) Asistir a los organismos del estado involucrados en programas nutricionales y vigilar la calidad de los mismos en cuanto a los requerimientos especiales de la población a la cual estén destinados.
- c) Reglamentar y normatizar en lo que a su juicio haga falta, para el cumplimiento de la legislación vigente. Emitir disposiciones provinciales afines a su incumbencia, habilitar y registrar establecimientos y productos alimenticios, laboratorios y demás servicios que se ocupen de alimentos.
- d) Establecer y certificar los parámetros de calidad, sello de origen y elaboración, de acuerdo al arte.
- e) Generar acciones de promoción de los principales alimentos que hacen a la calidad de vida, en especial aquellos de origen regional, como modo de sustento de la economía local.
- f) Coordinará con otros organismos provinciales las actividades relacionadas con programas nutricionales que el Estado implemente.
- g) Efectuar e impulsar tareas de investigación en la materia.
- h) Llevar adelante las políticas de Estado que fije el Gabinete Provincial a través de Salud Pública.

Artículo 6°.- El Instituto Provincial del Alimento, en función de las demandas, podrá contratar servicios de terceros para los fines propuestos, siempre y cuando los mismos, sean técnica y económicamente posibles, tiendan a fortalecer el autoabastecimiento, aspiren a la resolución de problemas o den respuesta de servicios, sin alterar la capacidad instalada en el ámbito provincial.

Artículo 7°.- Podrá celebrar convenios o acuerdos con municipios, otras provincias y con la Nación para cuanto sea de su competencia en la legislación vigente y en especial lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que fortalezca la regionalización y mejorar la capacidad operativa y tecnológica.

Artículo 8°.- El Instituto Provincial del Alimento, instrumentará programas de capacitación para manipuladores de alimentos y de capacitación en gestión para los agentes, dependientes del Estado Municipal, Provincial y del ámbito privado. Asimismo, deberá proponer los contenidos curriculares para docentes en lo concerniente al conocimiento de los alimentos, su higiene y demás pautas de la cultura alimentaria.

Artículo 9°.- El Instituto Provincial del Alimento, podrá impulsar nuevos diseños de organización industrial, con el objeto de lograr mejores rendimientos y mayor calidad en los productos que se ofrezcan a todos los mercados que se accedan.

Artículo 10.- El Instituto Provincial del Alimento participará en los eventos de difusión y promoción de los productos y recursos alimentarios de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO III

De los recursos

Artículo 11.- El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Río Negro, a través de su Secretaría de Salud, deberá proveer los sueldos y demás cargas del personal y un fondo para funcionamiento y servicios básicos del Instituto Provincial del Alimento en su sede central, los servicios regionales y locales que sean de su incumbencia.

Artículo 12.- Los recursos que el Instituto Provincial del Alimento obtenga, por gestión propia en la prestación de servicios y habilitaciones, donaciones o cualquier otro aporte, serán destinados al perfeccionamiento de sus funciones, incentivos de su personal, contratación de terceros y equipamientos de sostén.

Artículo 13.- Serán incluidos en el Instituto Provincial del Alimento, todas las dependencias y bienes, que a la fecha, son de uso del personal afectado a Bromatología dentro de la Secretaría de Salud Provincial, las que fueran cedidas por otros organismos para este fin, y las que resultaren de comodatos con otros organismos públicos y privados.

CAPITULO IV



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De su Organización

Artículo 14.- El Instituto Provincial del Alimento, será administrado, dirigido y supervisado, con un Consejo Asesor (Directorio), integrado por 4 (cuatro) miembros a saber: 1 (un) por la Secretaría de Producción, 1 (un) por la Cámara de Industria y Comercio de la Provincia, 1 (un) por la Asociación de Consumidores, 1 (un) Director General designado por el Ejecutivo Provincial, que ejercerá la presidencia y será responsable de la Administración Central del Instituto Provincial del Alimento. El mismo, deberá pertenecer a la planta permanente del personal de la Secretaría de Salud de la Provincia de Río Negro, de preferencia el afectado a este Instituto.

Los directores tendrán voz y voto, se desempeñarán ad-honorem, y será los competentes titulares de las decisiones que por mayoría simple, adopte el cuerpo, el presidente, en caso de empate tendrá doble voto. Elaborarán su propio reglamento interno, durarán un año en su mandato, registrarán todas sus reuniones en actas para el visado de la Secretaría de Salud Pública y sus disposiciones deberán amparar, difundir y fiscalizar, los principios fundacionales del Instituto Provincial del Alimento, claramente explicitados en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 15.- Los Consejo Regionales de Alimentos, se organizarán uno por cada región y por interés de la comunidad. Tendrán la misión de proponer políticas locales a llevar a cabo por los servicios regionales, siempre en concordancia con las normativas provinciales y nacionales vigentes y los objetivos fijados en los artículos 1° y 4° del Capítulo I de la presente. Fijarán su propia sede y actuarán en red con el Consejo Asesor.

Estarán integrados por los coordinadores y responsables de los servicios regionales, quienes a la vez, deberán promover la participación de personas, representantes de entidades públicas y privadas, cámaras y asociaciones de productores y artesanos, en relación directa con los alimentos.

Artículo 16.- Los servicios regionales, serán las delegaciones del Instituto Provincial del Alimento y estarán integrados por coordinadores de servicios operativos y de laboratorios. Estos servicios, se distribuirán en tres grandes regiones provinciales clasificadas en función de la cantidad de población y multiplicidad de tareas. Ellas son:

- a) Región Centro, donde funcionarán dos delegaciones del IPA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Región Andina, donde funcionará con una delegación del IPA.
- c) Región Atlántica, donde funcionará con una delegación del IPA.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 17.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente ley se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a reglamentar en todo su territorio, el régimen de habilitaciones y funcionamiento de establecimientos donde se faenen productos cárneos”.

Artículo 18.- Derógase el artículo 4° de la ley n° 2534.

Artículo 19.- Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río negro a remitir mensualmente las remesas de fondos en forma directa al Instituto Provincial del Alimento, para garantizar la masa salarial de sus agentes, asegurar el normal desempeño del Instituto y la prestación eficaz de sus servicios.

Artículo 20.- De forma.